



ADMINISTRACIÓN LOCAL

NERJA

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 26 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha resuelto inadmitir la reclamación/alegación formulada por don Álvaro Córdoba Jimenez, mediante escrito RE número 19647, de fecha 20 de diciembre de 2019, durante el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptando acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación en los términos aprobados provisionalmente en sesión plenaria de 31 de octubre de 2019, en la que también se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, el cual fue publicado en el tablón de anuncios municipal, en el portal de transparencia, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 213, de 7 de noviembre de 2019, y en el Diario Sur, de fecha 7 de noviembre de 2019.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones a dichas ordenanzas:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 3.º de la citada ordenanza queda con la siguiente redacción:

“Artículo 3.º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,461 %.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 %”.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Los artículos 2.º, 3.º y 4.º, quedan redactados como sigue:

“Artículo 2.º. *Coefficientes*

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4.º del TRLHL, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del artículo 95.1.º de la citada ley, aplicable a este municipio queda fijado en el 1,718, a excepción de los vehículos de 12 hasta 20 caballos fiscales del artículo 3, apartado A) Turismos, para los que el coeficiente de incremento se establece en el 1,820.

Artículo 3.º. *Tarifas*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



- A) Turismos
- De menos de 8 caballos fiscales, 21,68 euros.
 - De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 58,55 euros.
 - De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 130,93 euros.
 - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 163,09 euros.
 - De más de 20 caballos fiscales, 203,84 euros.
- B) Autobuses
- De menos de 21 plazas, 143,10 euros.
 - De 21 a 50 plazas, 203,82 euros.
 - De más de 50 plazas, 254,78 euros.
- C) Camiones
- De menos de 1.000 kg de carga útil, 72,64 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 143,11 euros.
 - De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil, 203,82 euros.
 - De más de 9.999 kg de carga útil, 254,78 euros.
- D) Tractores
- De menos de 16 caballos fiscales, 30,36 euros.
 - De 16 a 25 caballos fiscales, 47,71 euros.
 - De más de 25 caballos fiscales, 143,11 euros.
- E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica
- De menos de 1.000 kg de carga útil y más de 750 kg de carga útil, 30,36 euros.
 - De 1.000 a 2.999 kg de carga útil, 47,71 euros.
 - De más de 2.999 kg de carga útil, 143,11 euros.
- F) Otros vehículos
- Motocicletas, 7,59 euros.
 - Motocicletas hasta 125 c.c., 7,59 euros.
 - Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 13,00 euros.
 - Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c., 26,03 euros.
 - Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c., 52,04 euros.
 - Motocicletas de más de 1.000 c.c., 104,08 euros.

En el supuesto de que las cuotas mínimas fijadas en el TRLHL, que son sobre las que se han aplicado los coeficientes y que han servido de base para fijar las tarifas previstas en esta ordenanza, se modifiquen por las leyes de Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.2.º del citado texto refundido, se aplicarán automáticamente a partir de ese momento sobre las cuotas que se fijen en la citada ley de coeficientes de incremento del 1,718 y 1,820.

Artículo 4.º. *Bonificaciones*

1. Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota prevista en el artículo anterior, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A tales efectos, se considerarán vehículos históricos los que reúnan los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto los vehículos eléctricos.
3. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto los vehículos híbridos.



Para tener derecho a estas bonificaciones será necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y acreditar documentalmente que los vehículos reúnen los requisitos exigidos para su obtención.

El órgano competente estudiará la resolución de cada caso concreto.

La bonificación empezará a aplicarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar su aprobación”.

Contra estos acuerdos, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido citado, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Nerja, a 26 de diciembre de 2019.

La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Ángeles Díaz Nieto.